



SINDEPERBO

Sindicato de Empleados de la Personería de Bogotá D.C.
Registro sindical 1-38 de 12 de Mayo del 2015, del Ministerio de Trabajo
NIT. 900.863.276-3

Bogotá, D.C., 30 de septiembre de 2021

Doctor
ANGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ
Ministerio del Trabajo y Protección Social
solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co
Carrera 14 No. 99-33 piso 6°
Bogotá, D.C.

Asunto: Presunto Incumplimiento al Acuerdo Laboral Sindical en la Personería de Bogotá D.C.

Respetado Señor Ministro:

Con fundamento en la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 1, 2, 23, 25, 38, 39, 53 y 55; los Convenios Internacionales de la OIT, 151 de 1978 y 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo en la Administración Pública y al fomento del pliego de solicitudes, aprobados y ratificados por Colombia mediante las Leyes 411 de 1997: Ley 4 de 1992 y 524 de 1999, respectivamente; declaradas exequibles por la Corte Constitucional por medio de sentencias C-377 de 1998 y C-181 del 23 de febrero de 2000, nos permitimos informarle que el pasado mes de junio nuestra organización sindical, SINDEPERBO, suscribió el Acuerdo Laboral con la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., donde se estableció:

CAPÍTULO I. **Consideraciones generales**

"1.6 Obligaciones surgidas para la Entidad con la Negociación. La Personería de Bogotá, D. C., está supeditada al cumplimiento a las normas superiores la Constitución y la Ley."

CAPÍTULO IV. **Garantías sindicales y otros**

"4.1 El presente Acuerdo Laboral Colectivo tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021. Las condiciones pactadas en él sólo podrán ser modificadas de común acuerdo entre las partes".



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63



SINDEPERBO

Sindicato de Empleados de la Personería de Bogotá D.C.
Registro sindical 1-38 de 12 de Mayo del 2015, del Ministerio de Trabajo
NIT. 900.863.276-3

“4.3 En el mes siguiente a la firma del presente acuerdo, se creará el Comité de Seguimiento y Verificación del cumplimiento e implementación del Acuerdo Laboral Colectivo, el cual estará integrado por tres (3) representantes de la Administración y tres (3) representantes por cada organización firmante. El Comité se reunirá cada tres (3) meses y en sesiones independientes con cada organización sindical mínimo dos (2) veces durante la presente vigencia y una (1) a mediados de enero de 2022”.

En atención a lo pactado en el Acuerdo Laboral, mediante oficio con radicado No. 2021-ER-0183016 de fecha 5 de agosto de 2021, le informamos al señor Personero de Bogotá, D.C.: ***“6. “Los tres representantes de nuestra organización sindical para el comité de seguimiento son: Augusto Guillermo Cortes Leyton, Carlos Andrés Castro y Carlos Augusto Franco”; y se le propuso como fecha de reunión: “7. “Teniendo en cuenta que durante la discusión del punto 4.3. “Comité de Seguimiento”, se estimó que durante la última semana de julio habría una sesión de comité¹, una siguiente en octubre y una posterior en enero de 2022, razón por la cual proponemos que la primera sesión de este comité de seguimiento se lleve a cabo los días 12 y 13 de agosto y por lo tanto se nos expida el respectivo permiso sindical para asistir a dichas jornadas²”.***

El pasado 14 de septiembre la administración expidió la resolución 357 (notificada por correo electrónico el 23 de septiembre) mediante la cual nos citó a la primera reunión de seguimiento y verificación de cumplimiento del acuerdo laboral.

Esto demuestra que la Personería de Bogotá ha sido presuntamente omisiva en dar cumplimiento a lo pactado. En consecuencia, respetuosamente solicitamos urgente intervención del Ministerio de Trabajo y Protección Social a fin de que nos brinde su acompañamiento en la primera reunión de seguimiento, fecha en que esta organización le ha solicitado a la administración que aplase la citación del 23 de septiembre y se lleve a cabo el 19 de octubre para poder contar con el delegado (a) que a bien tenga a designar y de ese modo se garantice el cumplimiento del Acuerdo Laboral, que es ley para las partes, y con ello la convivencia armónica entre trabajadores y empleador.

Cordialmente,


AUGUSTO GUILLERMO CORTÉS LEYTON
Presidente
Sindicato de Empleados de la Personería de Bogotá – SINDEPERBO

¹ Audio del 20 de abril, último audio de la mesa de negociación sindical 2020

² Los días 11, 18 y 25 de agosto no nos es posible, ya que tramitaremos permiso sindical para otras actividades sindicales



Teléfono:
3820450 Ext: 7327



Web:
www.sindeperbo.com
sindeperbo@personeriabogota.gov.co



Dirección:
Cra. 8 N° 20 - 63